



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	Nro. F-321
Proceso	Verbal Divorcio
Radicado	050404089001 202100149 00
Demandante	Omar Alexander Cano Roldán
Demandado	Luz Bibiana Gutiérrez Rojo
Asunto	Inadmite demanda

El señor **Omar Alexander Cano Roldán**, identificado con la cédula de ciudadanía 8.015.505 por intermedio de apoderado judicial presentó demanda de divorcio en contra de la señora **Luz Bibiana Gutiérrez Rojo**, identificada con la cédula de ciudadanía 32.092.375. De la cual se observa que no cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes, 368 y 388 del Código General del Proceso, además de lo contenido en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

- Deberá remitirse copia de la demanda a la demandada a través de los canales electrónicos correo, WhatsApp, allegando el correspondiente comprobante, como lo exige el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.
- En los hechos se debe indicar el último domicilio común de las partes, y el domicilio actual de la menor.
- Deberá indicarse sobre qué hechos específicos se referirá cada uno de los testigos solicitados en el acápite de pruebas.

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda Verbal de Divorcio presentada por el señor **Omar Alexander Cano Roldán** identificado con cédula de ciudadanía 8.015.505 a través de apoderado judicial en contra de la señora **Luz Bibiana Gutiérrez Rojo** identificada con cédula de ciudadanía 32.092.375.

Segundo: Se concede el término de cinco (05) días para subsanar los defectos de los que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Tercero: Se reconoce personería al abogado **Eduardo León Sánchez**, con tarjeta profesional 261.764 del Consejo Superior de la Judicatura y con cédula de ciudadanía 70.288.511, para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder otorgado.

Cuarto: El escrito que subsana la demanda también debe ser enviado a la contraparte

Notifíquese


Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

E.M.H

CERTIFICO:
*Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS
ELECTRÓNICOS TYBA N.100*

*Fijado hoy 07 de diciembre de 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del
Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, - Antioquia. De forma virtual.*

DANIEL ALEXIS USME ARANGO
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Castaño Palacio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Amalfi - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07827e7e82c8bc280bc79fe4fa612e850b0d5809b4d1cf3c116bcd3227e1a46a**
Documento generado en 06/12/2021 04:38:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>